

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 28

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra la Resolución N° 276 de fecha 30 de abril de 2015, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 556 de fecha 15 de mayo de 2015, que negó la concesión de los signos que se detallan a continuación, por considerar que los mismos carecen de distintividad para distinguir los servicios para los cuales se han solicitado, por lo que no pueden llegar a ser considerados como marcas respecto de los productos que pretenden amparar, por interpretación en contrario del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2014-009447	MARCAPUNTOS EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	28 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
2	2014-009450	MARCAPUNTOS EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	41 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
3	2014-009456	MARCAPUNTOS EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	41 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
4	2014-009459	MARCA HIPICA EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	28 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO.
5	2014-009462	MARCA HIPICA EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	41 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO
6	2014-009465	MARCADOR LIBRE EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	28 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO
7	2014-009468	MARCADOR LIBRE EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	41 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO
8	2014-010430	PAIN OFF	5 INT	RENE FRANCISCO RAISSIGUIER MARIANI
9	2014-010431	PAIN LESS	5 INT	RENE FRANCISCO RAISSIGUIER MARIANI

10	2014-010571	VIAJAR ES POSIBLE	43 INT	TRAVEL RESERVATION S.R.L.
11	2014-009453	MARCADOR EN LINEA EL JUEGO DEL TIMEKEEPER	28 INT	ARELLANO JOSÉ ANTONIO y CASTRO JOSÉ ALBERTO

Ahora bien, este Despacho una vez que ha revisado con toda rigurosidad el nombre de los signos objeto de la presente decisión, se ha percatado que el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado, pues las marcas de productos o servicios, antes mencionados para amparar los productos de cada clase, carecen de carácter registrable, al ser un término que en el lenguaje corriente o en el uso comercial describe de manera clara la cualidad de los productos que se pretenden distinguir. En este contexto, esa debió ser la motivación para la adopción de la negativa de la marca de producto en referencia, presupuesto que se subsume en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial, y no la aplicación del artículo 27 de la citada Ley, que fue la motivación en la que erróneamente se basó la resolución recurrida.

En el presente caso, se puede apreciar que los signos solicitados en las clases 28, 41, 5 y 43 Internacional, designa de manera clara o indica alguna de las características, cualidad o cualquier dato esencial de los productos que se pretenden distinguir, en consecuencia, produce en la mente del consumidor un nexo causal entre estos y los productos a los cuales pretende ser aplicado, por lo que no podría concederse su registro.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad, se logró determinar que las solicitudes antes indicadas se encuentran incursas en la causal de irregistrabilidad establecida en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, declara:

1. **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
- 2.- **CONFIRMAR**, la Resolución N° 276 de fecha 30 de abril de 2015, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 556 de fecha 15 de mayo de 2015, sólo respecto a las solicitudes aquí mencionadas.
- 3.- **NIEGA**, los signos antes identificados, por cuanto se encuentran incursos en la causal de irregistrabilidad prevista en el ordinal 9° del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
- 4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

De conformidad con lo dispuesto a lo establecido en el artículo 7 numeral 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, contra la presente decisión la parte interesada podrá ejercer a su elección, el Recurso Jerárquico ante la Ministra (o) del Poder Popular de Comercio Nacional, conforme al artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, disponiendo de un lapso de quince (15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5, en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares

**Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)**

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/RDZ/VV/YR/IA